

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DEOLEO, S.A., EMITIDO EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA QUE SE SOMETERÁ A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RELATIVA A LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y EL SIMULTÁNEO AUMENTO DE CAPITAL INCLUIDOS EN LOS PUNTOS 2 Y 3 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA 17 DE ENERO DE 2020 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y EL DÍA 20 DE ENERO DE 2020 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

En Madrid, a 14 de noviembre de 2019.

1 OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), el Consejo de Administración de la sociedad Deoleo, S.A. (la "**Sociedad**"), redacta y suscribe el presente informe (el "**Informe**") relativo a la propuesta de reducción a cero euros (0 €) y simultáneo aumento de capital social (el "**Aumento de Capital**" y, conjuntamente con la reducción de capital a cero euros (0 €), la "**Operación Acordeón**"), previa compensación de pérdidas mediante aplicación de las reservas voluntarias y legales de la Sociedad, con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad, disminuido como consecuencia de pérdidas, y obtener fondos para repagar parte de su deuda financiera en el marco de la Reestructuración (tal y como este término se define más adelante), que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para remediar dicha causa de disolución.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Sociedad ha incurrido en pérdidas significativas en los últimos ejercicios que han dejado reducido su patrimonio neto en varias ocasiones por debajo de la mitad de su capital social. De acuerdo con el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital, una sociedad se encuentra en causa de disolución cuando las pérdidas hayan reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha venido adoptando medidas para ir solucionando transitoriamente dicha grave situación patrimonial. De esta forma, con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad, la Junta General de Accionistas de la Sociedad acordó, primero en junio de 2017 y posteriormente en junio de 2019, dos reducciones de capital social con el fin de dotar reservas voluntarias indisponibles, previa aplicación de reservas de la Sociedad a la compensación de las pérdidas acumuladas.

No obstante, con posterioridad a junio de 2019, el patrimonio neto de la Sociedad ha seguido deteriorándose, llegando a cierre del mes de agosto a ser negativo y, por tanto, incurriendo nuevamente la Sociedad en la situación regulada en el citado artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital, según constató el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2019 a la vista del balance intermedio de la Sociedad de 31 de agosto de 2019, auditado por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst & Young, S.L. (el "**Balance**").

Tal y como se desprende del Balance, la Sociedad arroja unos resultados negativos del ejercicio social en curso que ascienden a la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (35.368.043,83€).

A la vista de lo anterior, ante el deterioro continuado del patrimonio neto de la Sociedad como resultado de la acumulación de pérdidas y el elevado nivel de endeudamiento, la Sociedad y varias sociedades de su grupo suscribieron con sus principales entidades financieras acreedoras un acuerdo vinculante (denominado "*lock-up agreement*"), que entró en vigor el 26 de septiembre de 2019, en virtud del cual se acordaron los términos esenciales de la reestructuración y refinanciación de la deuda financiera del grupo de la Sociedad, el proceso a seguir para su instrumentación y el compromiso de las entidades financieras acreedoras de apoyar, facilitar e implementar dicha Reestructuración (el "**Contrato de Lock-Up**" y la "**Reestructuración**"). La Operación Acordeón constituye uno de los pilares básicos sobre los que se asienta la Reestructuración recogidos en el Contrato de Lock-Up, descritos en el Hecho Relevante con número 282046 publicado por la Sociedad el 26 de septiembre de 2019 (el "**Hecho Relevante**").

La reducción de capital a CERO EUROS (0 €) se destinará exclusivamente a compensar pérdidas, una vez aplicadas la totalidad de las reservas de la Sociedad. De manera simultánea a la reducción de capital, el Aumento de Capital, por importe efectivo (importe nominal más prima) de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €) con la posibilidad de suscripción incompleta, permitirá equilibrar el patrimonio de la Sociedad y obtener fondos para repagar parte del endeudamiento financiero de la Sociedad en los términos pactados bajo el Contrato de Lock-Up. De conformidad con lo previsto en el artículo 344 de la Ley de Sociedades de Capital, la eficacia de la reducción de capital quedará condicionada a la ejecución del Aumento de Capital.

El accionista de control de la Sociedad, Ole Investments B.V. ("**Ole Investments**"), vehículo a través del cual los fondos gestionados por CVC Capital Partners ostentan su participación indirecta en la Sociedad, se ha comprometido a ejercitar todos los derechos de suscripción preferente que le correspondan y a suscribir aquellas nuevas acciones que no hubiesen sido suscritas hasta un importe conjunto de CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000 €), en los términos previstos en la documentación contractual suscrita entre Ole Investments, Oleum S.à r.l. y la Sociedad a los efectos de implementar dicho compromiso (el "**Compromiso de Ole Investments**").

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración considera, como solución más conveniente y necesaria para el interés social, la adopción de un acuerdo de reducción del capital social a CERO EUROS (0 €) para compensar las pérdidas previa aplicación de la totalidad de las reservas existentes, y el posterior Aumento de Capital mediante aportaciones dinerarias con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración no considera necesario incluir en el texto de la propuesta de acuerdo que se someterá a la Junta General de Accionistas el acuerdo de disolución de la Sociedad por estimar que (i) la adopción por la Junta del acuerdo de la Operación Acordeón y su ejecución es suficiente a los efectos de remover la causa de disolución descrita en los párrafos anteriores y (ii) existe un compromiso de aprobar y suscribir, en los términos indicados, dicha Operación Acordeón, por parte de accionistas titulares de la mayoría del capital social, todo ello sobre la base de los compromisos alcanzados en el marco de la Reestructuración y el Compromiso de Ole Investments.

La aprobación de la mencionada Operación Acordeón conllevará la disolución y liquidación de Deoleo Preferentes, S.A., filial de la Sociedad, y la consecuente extinción de las participaciones preferentes emitidas por dicha entidad el 20 de diciembre de 2006 con la garantía de la Sociedad (las “**Participaciones Preferentes**”) de conformidad con lo previsto en la nota de valores relativa a las Participaciones Preferentes inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 23 de noviembre de 2006 (la “**Nota de Valores**”). Tal y como se mencionó en el Hecho Relevante, la cuota de liquidación como consecuencia de la liquidación de la Sociedad a la que tendrían derecho los titulares de las Participaciones Preferentes es de CERO EUROS (0 €). La Sociedad ha encargado a PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. la elaboración de un informe de valoración independiente que confirme la cuota de liquidación de los tenedores de las Participaciones Preferentes.

Finalmente, el Consejo de Administración propone a la Junta de Accionistas que los accionistas a los que se les asignen derechos de suscripción preferente en el Aumento de Capital y no tengan la condición de inversores profesionales puedan beneficiarse de un potencial mayor valor del negocio de la Sociedad una vez finalizada la Reestructuración con la transmisión de dicho negocio o acciones a un tercero en un plazo determinado. Para ello, se propone que la Sociedad emita de manera gratuita opciones de compra (los “**Warrants**”) que ofrezcan un derecho a los accionistas a recibir el 10% del exceso sobre QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (575.000.000 €) que represente el valor de empresa (*enterprise value*) o el valor del negocio, acciones y/o activos que se determine a los efectos de la transmisión del negocio de la Sociedad. En la medida en que el valor de empresa (*enterprise value*) o el valor del negocio, acciones y/o activos no superase ese mínimo de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (575.000.000 €), los Warrants no darían derecho a cobro alguno.

3 COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN Y LA RESERVA LEGAL

En primer lugar se propone, con carácter previo a la reducción de capital y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley de Sociedades de Capital, compensar parcialmente las pérdidas recogidas en la partida “resultados negativos del ejercicio social en curso”, que ascienden a TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (35.368.043,83€) según se desprende del Balance, mediante la aplicación de la totalidad de las reservas que tiene dotadas la Sociedad, que ascienden a TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (13.661.222,28€), conforme al siguiente detalle:

- Reserva legal (contabilizada bajo la partida “Reserva legal y estatutaria”): DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (280.971,63 €)
- Reservas Voluntarias (contabilizadas bajo la partida “otras reservas”): TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (13.380.250,65 €)

Una vez reducidas las reservas de libre disposición y la reserva legal a CERO EUROS (0 €), las pérdidas de la Sociedad quedarían reducidas a la cantidad de VEINTIÚN MILLONES

SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (21.706.821,55 €).

4 REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL POR COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS Y SIMULTÁNEO AUMENTO DE CAPITAL

Una vez se hayan aplicado la totalidad de las reservas existentes a la compensación de pérdidas, el Consejo de Administración propone a la Junta de Accionistas reducir el capital social, actualmente fijado en DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.809.716,34€), a CERO EUROS (0 €), para compensar pérdidas, mediante la amortización de todas y cada una de las acciones que representan el capital social de la Sociedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 344 de la Ley de Sociedades de Capital, la eficacia de la reducción de capital quedará condicionada a la ejecución del Aumento de Capital.

Tras la reducción de capital social para la compensación de pérdidas, las pérdidas quedarían reducidas a la cantidad de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (18.897.105,21 €).

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 335 a) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores de la Sociedad no podrán oponerse a la reducción de capital social propuesta dado que tiene por finalidad restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

Se propone asimismo el simultáneo Aumento de Capital mediante aportaciones dinerarias, con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad por un importe efectivo (importe nominal más prima de emisión) de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €) con la posibilidad de suscripción incompleta.

El Aumento de Capital se propone que se lleve a cabo con el reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, asignándose las nuevas acciones que se emitan en cuatro vueltas: (i) en primera, a los accionistas y/o inversores que ejerciten los derechos de suscripción preferente, (ii) en segunda, a aquellos accionistas y/o inversores que habiendo ejecutado derechos de suscripción preferente hubieran solicitado acciones adicionales en la primera vuelta; (iii) en tercera, a los tenedores de las Participaciones Preferentes y que está previsto que se extingan en el contexto de la Reestructuración, que soliciten suscribir nuevas acciones, y (iv) en cuarta, a inversores cualificados que soliciten suscribir las nuevas acciones que no hayan sido suscritas en las tres primeras vueltas, todo ello según se detalla en el texto íntegro de la propuesta de acuerdos que se somete a la Junta General bajo el apartado 6 siguiente.

Como se ha indicado anteriormente, el accionista de control de la Sociedad, Ole Investments, se ha comprometido a ejercitar todos los derechos de suscripción preferente que le correspondan y a suscribir aquellas nuevas acciones que no hubiesen sido suscritas hasta un importe conjunto de CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000 €).

Al amparo de lo previsto en el artículo 297.1 (a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone que el Consejo de Administración quede autorizado para fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.

5 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

En caso de que la Junta General de la Sociedad decidiera adoptar el acuerdo de reducir y simultáneamente ampliar capital social de la Sociedad en los términos y condiciones previstos en el presente Informe, se propone que la Junta delegue en el Consejo de Administración las más amplias facultades para desarrollar, formalizar y ejecutar, en su caso, una nueva redacción al artículo 6 de los estatutos sociales de la Sociedad y, en general, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la Operación Acordeón.

6 PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL

El texto íntegro de la propuesta que se someterá a la Junta General de Accionistas relativa a la reducción del capital social por compensación de pérdidas y el simultáneo aumento de capital incluidos en los puntos 2 y 3 del orden del día son los siguientes:

“Segundo. Aplicación de la totalidad de las reservas de la Sociedad, incluida la reserva legal, a la compensación de las pérdidas acumuladas, con carácter previo a la reducción del capital social a CERO EUROS (0 €) por compensación de pérdidas, en los términos del artículo 322.2 de la Ley de Sociedades de Capital

Del informe del Consejo de Administración de fecha 14 de noviembre de 2019 (el “Informe del Consejo relativo a la Operación Acordeón”) y del Balance, aprobado en virtud del acuerdo adoptado bajo el punto Primero del orden del día, se desprende que la Sociedad cerró el mes de agosto de 2019, por razón de las pérdidas generadas, con un patrimonio neto negativo de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS DE EURO (18.897.105,21 €).

En consecuencia, es necesario que la Sociedad reduzca capital para compensar pérdidas con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad de conformidad con lo establecido en los artículos 320 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y superar así la causa de disolución legal prevista en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital por situarse el patrimonio neto individual de la Sociedad por debajo de la mitad de su capital social.

Las pérdidas acumuladas por la Sociedad ascienden a la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (35.368.043,83 €), y se corresponden con los resultados negativos del ejercicio social en curso a 31 de agosto de 2019.

El Informe del Consejo relativo a la Operación Acordeón, el Balance y el informe de auditoría han sido puestos a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad a cuya aprobación se somete la presente propuesta de acuerdo.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 322.2 de la Ley de Sociedades de Capital y como paso previo a la reducción de capital social para compensar pérdidas, se acuerda:

- *reducir totalmente las reservas voluntarias, contabilizadas bajo la partida de “otras reservas”, por importe de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (13.380.250,65 €); y*

- reducir totalmente la reserva legal, contabilizada bajo la partida de “reserva legal y estatutaria” por importe de DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (280.971,63 €).

La Junta acuerda aplicar las anteriores cantidades que, en su conjunto, ascienden a TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (13.661.222,28 €), a compensar parcialmente las pérdidas recogidas en la partida “resultado del ejercicio”.

Tras dicha compensación, las pérdidas quedan reducidas a la cantidad de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (21.706.821,55 €).

Tercero. Reducción del capital social a CERO EUROS (0 €) por compensación de pérdidas, mediante la amortización de todas y cada una de las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad, y aumento de capital mediante aportaciones dinerarias simultáneo en un importe efectivo (nominal más prima) de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), quedando condicionada la eficacia de la reducción de capital a la ejecución del aumento de capital en los términos de los artículos 343 a 345 de la Ley de Sociedades de Capital

Con base en el Balance y con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido como consecuencia de pérdidas y superar así la causa de disolución legal prevista en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital en la que se encuentra la Sociedad, la Junta acuerda reducir a CERO EUROS (0 €) el capital social de la Sociedad, actualmente fijado en DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.809.716,34 €), mediante la reducción del 100% del capital social de la Sociedad (la “**Reducción de Capital**”) y la simultánea ampliación de capital en un importe efectivo (nominal más prima) de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), con facultad de suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias (las “**Nuevas Acciones**” y el “**Aumento de Capital**”).

La Reducción de Capital y simultáneo Aumento de Capital, cuya ejecución queda sujeta a la previa aprobación del acuerdo de aplicación de reservas para la compensación de pérdidas de la Sociedad sometido a la aprobación de la Junta como punto Segundo del orden del día, se realizarán en las siguientes condiciones:

A. Reducción de capital social a CERO EUROS (0 €) por compensación de pérdidas

La Reducción de Capital se llevará a cabo mediante la amortización de todas y cada una de las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad (las “**Acciones Actuales**”) y el importe de la misma, esto es, DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.809.716,34 €) se destinará exclusivamente a compensar pérdidas (contabilizadas bajo la partida “resultado del ejercicio”). Se hace constar que no procede devolución alguna de aportaciones a los accionistas y que la adopción de este acuerdo afecta por igual a todas las acciones que componen el capital de la Sociedad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 344 de la Ley de Sociedades de Capital, la eficacia de la Reducción de Capital queda condicionada a la ejecución del Aumento de Capital.

La reducción de capital toma como referencia el Balance que se ha sometido a aprobación por la Junta General bajo el punto Primero del orden del día, que ha sido auditado por el auditor de

cuentas de la Sociedad, tal y como prevé el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital. El Balance y el informe del auditor se incorporarán a la escritura pública de reducción de capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 335 a) de la Ley de Sociedades Capital, se hace constar que no hay derecho de oposición de los acreedores de la Sociedad ya que la reducción tiene por finalidad restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

B. Aumento de capital

El Aumento de Capital se realizará mediante aportaciones dinerarias, con el objeto de incrementar los fondos propios de la Sociedad por un importe efectivo (nominal más prima) de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), en los términos que se indican a continuación:

(a) *Tipo de emisión, valor nominal y prima de emisión de las Nuevas Acciones.*

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el valor nominal de las Nuevas Acciones, (ii) el importe nominal del Aumento de Capital, que será como máximo de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €), (iii) el número de Nuevas Acciones a emitir y (iv) la prima de emisión por cada Nueva Acción emitida y, por tanto, el tipo o precio de emisión de las Nuevas Acciones.

(b) *Relación de canje.*

Se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el número de acciones en circulación al momento de la asignación de los derechos de suscripción preferente, así como el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

(c) *Derecho de suscripción preferente.*

De acuerdo con lo previsto en los artículos 343 y 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

Los derechos de suscripción preferente se asignarán a los accionistas de la Sociedad (distintos de la propia Sociedad) que hayan adquirido o suscrito sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido (Last Trading Date) y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes.

*De acuerdo con el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, el periodo de suscripción preferente (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”) tendrá una duración mínima de quince (15) días naturales. En cualquier caso, el Consejo de Administración podrá fijar un periodo de suscripción más largo si las circunstancias así lo aconsejaren en el momento de ejecución del aumento de capital.*

*De conformidad con el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (las “**Bolsas de Valores**”), a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en cualesquiera otros mercados regulados o no en los que coticen las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo. En*

consecuencia, durante el Periodo de Suscripción Preferente, podrán adquirirse en el mercado, por cualesquiera inversores o por accionistas que deseen incrementar su participación, derechos de suscripción preferente en la proporción necesaria para suscribir las Nuevas Acciones.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados por los accionistas de la Sociedad a quienes se hayan atribuido, o por aquellos inversores o accionistas que los hayan adquirido en el mercado, se extinguirán automáticamente cuando finalice el Periodo de Suscripción Preferente antes mencionado.

(d) *Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.*

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente restaran Nuevas Acciones sin suscribir, se abrirá un periodo de asignación de acciones adicionales (el "**Periodo de Asignación de Acciones Adicionales**") en el que se adjudicarán las Nuevas Acciones sobrantes a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado Nuevas Acciones adicionales ("**Acciones Adicionales**") durante el Periodo de Suscripción Preferente, todo ello de conformidad con lo que se disponga al efecto en el folleto informativo que la Sociedad registrará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") en relación con el Aumento de Capital.

En el supuesto de que el número total de Acciones Adicionales que se solicite en el Periodo de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales exceda del número de Nuevas Acciones que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, se practicará un prorrateo entre los accionistas e inversores petitionarios, según las reglas a las que se someterá el referido prorrateo.

(e) *Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes.*

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales las acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales asignadas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de Nuevas Acciones (en adelante la diferencia entre el total de Nuevas Acciones y la suma de las suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente y en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, las "**Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes**"), se abrirá un periodo de asignación de dichas acciones en beneficio de inversores titulares de las participaciones preferentes emitidas por Deoleo Preferentes, S.A., Sociedad Unipersonal, ("**Deoleo Preferentes**") y garantizadas por la Sociedad de acuerdo con los términos de la nota de valores de fecha 26 de noviembre de 2016 registrada con la CNMV (las "**Participaciones Preferentes**" y los "**Titulares de Preferentes**") y que hubieran solicitado la suscripción de Nuevas Acciones en la forma y términos que a tales efectos determine el Consejo de Administración y que consten en el folleto informativo que la Sociedad registrará ante la CNMV en relación con el Aumento de Capital (el "**Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes**").

En el supuesto de que el número total de Nuevas Acciones que se solicite por los Titulares de Preferentes para su adjudicación en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes exceda del número de Acciones Adicionales que queden sin adjudicar en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, se practicará un prorrateo entre los Titulares de Preferentes, según las reglas a las que se someterá el referido prorrateo.

(f) *Periodo de Asignación Discrecional.*

Si finalizado el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes, las acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales asignadas a los suscriptores y las Acciones de Asignación a Titulares de Preferentes asignadas a los Titulares de Preferentes, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de Nuevas Acciones (en adelante la diferencia entre el total de Nuevas Acciones y la suma de las suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente, en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y en el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes, las “**Acciones de Asignación Discrecional**”), se iniciará un periodo de adjudicación discrecional de esas acciones (el “**Periodo de Asignación Discrecional**”).

En el Periodo de Asignación Discrecional las Acciones de Asignación Discrecional podrán ser adjudicadas a aquellas personas, sean o no accionistas, que manifiesten a la Sociedad y/o a una entidad colocadora o aseguradora a la que pueda mandar la Sociedad su interés en suscribirlas y desembolsarlas, todo ello conforme al procedimiento y en los términos que se detallarán en el folleto informativo del Aumento de Capital.

(g) *Compromisos de accionistas e inversores.*

Se hace constar que el accionista de control de la Sociedad, Ole Investments, B.V., vehículo a través del cual los fondos gestionados por CVC Capital Partners ostentan su participación indirecta en la Sociedad, ha asumido frente a las entidades acreedoras, en el marco del proceso de restructuración de la deuda del Grupo, el compromiso de (i) ejercer los derechos de suscripción preferente que le correspondan en el Aumento de Capital durante el Periodo de Suscripción Preferente, a excepción de aquellos derechos de suscripción preferente que puedan resultar necesarios para que la ecuación de canje del Aumento de Capital tenga por resultado un número entero; y, asimismo, (ii) si fuese el caso, suscribir y desembolsar aquellas Nuevas Acciones que no hubiesen sido suscritas por otros accionistas, inversores o los Titulares de Preferentes tras el Periodo de Suscripción Preferente, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, el Periodo de Asignación a Titulares de Preferentes y el Periodo de Asignación Discrecional, hasta el importe (conjuntamente con el desembolso correspondiente al ejercicio de los derechos de suscripción preferente previsto en el apartado (i) anterior) de CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000 €).

(h) *Desembolso de las Nuevas Acciones.*

El valor nominal y, en su caso, la prima de emisión correspondientes a las Nuevas Acciones serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias. Las Nuevas Acciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

(i) *Representación de las Nuevas Acciones.*

Las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

(j) *Derechos de las Nuevas Acciones.*

Las Nuevas Acciones serán de la misma clase y serie y atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

(k) *Suscripción incompleta.*

Se prevé expresamente, según lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital, en cuyo caso, el Aumento de Capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

(l) *Admisión a negociación.*

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Nuevas Acciones en los registros contables de Iberclear.

Se hace constar expresamente, a los efectos legales oportunos, que, en caso que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (el "LMV") y demás disposiciones concordantes o que las desarrollen, así como en cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables.

(m) *Plazo máximo de ejecución.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

(n) *Ejecución del aumento y condición suspensiva.*

El Consejo de Administración o, por sustitución, el Consejero Delegado, el Presidente del Consejo u otro miembro del Consejo declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del artículo 6 de los estatutos sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes. En particular, se concretará el valor nominal de las Nuevas Acciones, el número de acciones en que finalmente se amplíe el capital de la Sociedad una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente y, de resultar aplicables, el Período de Asignación de Acciones Adicionales, el Período de Asignación a Titulares de Preferentes y el Período de Asignación Discrecional.

Asimismo el Consejo de Administración queda facultado, con expresas facultades de sustitución en el Consejero Delegado, en el Presidente y en uno o varios consejeros, para no ejecutar el presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general, la evolución del proceso de reestructuración de la deuda del Grupo en el que se encuentra inmersa la Sociedad (incluyendo, entre otros, la obtención de la homologación judicial del acuerdo alcanzado con las entidades acreedoras) u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

C. Delegación de facultades para la ejecución de la Reducción de Capital y el Aumento de Capital y la formalización de los acuerdos anteriores.

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda otorgar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible y con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado y en uno o varios consejeros, las facultades necesarias para ejecutar el presente acuerdo, las expresamente establecidas en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital así como todas aquellas facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ejecutar y desarrollar este acuerdo, fijando los términos y condiciones de la Reducción del Capital en todo lo no previsto.*
- (ii) Comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de Reducción de Capital y realizar todos los trámites oportunos hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil, incluyendo las necesarias subsanaciones y rectificaciones.*
- (iii) Realizar ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Registro Mercantil y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, nacional o extranjero, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que quede debidamente registrada la Reducción de Capital a los efectos de las referidas entidades y, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las Acciones Actuales en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.*
- (iv) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción del Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de este acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.*
- (v) Ejecutar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto. En particular, sin ánimo exhaustivo, determinar el valor nominal, la prima de emisión y el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, fijar el número de Nuevas Acciones a emitir, establecer la cifra en que se deba ejecutar el aumento de capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje*

acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del Aumento de Capital y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.

- (vi) *Acordar, con las más amplias facultades, pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de las Nuevas Acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración de los periodos de suscripción, pudiendo declarar el cierre anticipado de la ampliación.*
- (vii) *Redactar, suscribir y presentar, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes, el folleto informativo o el documento de registro de acciones, la nota de valores sobre las Nuevas Acciones y el resumen (o cualquier otro documento equivalente) ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las Nuevas Acciones que se emitan como consecuencia del Aumento de Capital, y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, la LMV y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en la medida en que resulten de aplicación, así como cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Registro Mercantil y cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, para obtener la autorización, aprobación, verificación y/o registro necesarios que permitan llevar a buen término la emisión de las Nuevas Acciones y el Aumento de Capital. El referido folleto informativo también podrá ser utilizado como international offering memorandum en relación con la oferta de suscripción de las Nuevas Acciones de cara a su distribución entre accionistas e inversores extranjeros, si se estimase necesario o conveniente.*
- (viii) *Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con las Nuevas Acciones y el Aumento de Capital.*
- (ix) *Acordar la no ejecución del presente acuerdo si atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general, la evolución del proceso de reestructuración de la deuda del Grupo en el que se encuentra inmersa la Sociedad (incluyendo, entre otros, la obtención de la homologación judicial del acuerdo alcanzado con las entidades acreedoras) u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.*
- (x) *Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional o international offering memorandum con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al Aumento de Capital entre accionistas e inversores internacionales, asumiendo, en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido.*
- (xi) *Negociar y, en su caso, firmar en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este aumento, en particular y a título de ejemplo, los contratos y*

acuerdos que se requieran con los accionistas interesados en comprometerse en acudir al Aumento de Capital tales como compromisos de suscripción con accionistas (subscription agreements), el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento (placing/underwriting agreement), incluyendo compromisos de no emisión, transmisión o “lock-up” habituales en este tipo de operaciones, que pudieran ser procedentes para el buen fin del Aumento de Capital y designar a las entidades aseguradoras o colocadoras que vayan a formar parte del sindicato de aseguramiento y/o colocación, banco agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración sea necesaria para el buen fin de la operación. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.

- (xii) *Declarar ejecutado el Aumento de Capital, emitiendo y poniendo en circulación las Nuevas Acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, dejando sin efecto la parte del Aumento de Capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos.*
- (xiii) *Solicitar la inscripción de las Nuevas Acciones en los registros contables de Iberclear así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).*
- (xiv) *Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Nuevas Acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*
- (xv) *Dar nueva redacción al artículo seis de los Estatutos Sociales en lo relativo a la cifra de capital social para adecuarlo al resultado de la Reducción de Capital y el Aumento de Capital simultáneos.*
- (xvi) *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.*
- (xvii) *En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la Reducción de Capital y el Aumento de Capital.”*

En cumplimiento de la legislación vigente, el presente Informe será puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad con anterioridad a la junta general de accionistas que apruebe la reducción y simultáneo aumento de capital.